



Barranquilla, D.E.I.P., 21 de abril del 2023.

SEÑORA: PIEDAD ROJAS TOVAR  
DR. ALBERTO MARIO BARROS CORONADO  
CRA 44 NO. 44-20 ED SEGUROS COLOMBIA OF. 806.  
BARRANQUILLA-

REF. ACCION DE TUTELA-PRIMERA INSTANCIA  
ACCIONANTE: DR. YURI LORA ESCORCIA-SOCIEDAD LORA SERVICES S.A.S  
ACCIONANDO: JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
CUI: 08-001-22-13-000-2023-001860-00.  
RAD. INTERNA: T-00186-2023.  
M. SUSTANCIADORA: DRA. VIVIAN SALTARIN JIMENEZ.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 23 de enero del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por el doctor YURI LORA ESCORCIA quien actúa en nombre propio y manifiesta también representar a la Sociedad LORA SERVICES S.A.S contra el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA representado por la doctora EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, petición y acceso a la administración de justicia dentro del trámite del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-40-003-017-2015-01162-01 que cursa en ese Juzgado, debiendo el actor acreditar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, el poder que la habilita para actuar en este procedimiento constitucional en representación de la sociedad LORA SERVICES S.A.S. atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 10 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.
- 2.- Vincular al trámite tutelar (1) a la señora PIEDAD ROJAS TOVAR en calidad de demandante dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-40-003-017-2015-01162-01 que cursa en el Juzgado accionado; (2) a la Sociedad GLOBAL BRIKERS ASOCADOS en calidad de demandado dentro del referido proceso, (3) al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, hoy JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA representado por el doctor Carlos Rocha Paba y (4) a todas las personas que les asista interés en los resultados de esta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso ejecutivo en mención del cual se deprecian la vulneración de los derechos fundamentales. para lo cual se le requiere al Juzgado accionado para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de los intervinientes en el proceso criticado.
- 3.- Oficiar a la señora Jueza accionada y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.
- 4.- Requerir a la autoridad accionada para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Ejecutivo radicado bajo 08-001-40-003-017-2015-01162-01 que cursa en esa agencia judicial.
- 5.- Instese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 6.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. –

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN  
Secretario

AGRADECEMOS SUMINISTRAR SU CORREO ELECTRÓNICO AL  
[seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) PARA ENVIARLE EL RESPECTIVO TRASLADO.



Barranquilla, D.E.I.P., 21 de abril del 2023.

SEÑORES: SOCIEDAD GLOBAL BRINKERS ASOCIADOS  
CRA 54 NO. 68-196 LOCAL 110  
.BARRANQUILLA-

REF. ACCION DE TUTELA-PRIMERA INSTANCIA  
ACCIONANTE: DR. YURI LORA ESCORCIA-SOCIEDAD LORA SERVICES S.A.S  
ACCIONANDO: JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
CUI: 08-001-22-13-000-2023-001860-00.  
RAD. INTERNA: T-00186-2023.  
M. SUSTANCIADORA: DRA. VIVIAN SALTARIN JIMENEZ.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 23 de enero del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

- 1.- Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por el doctor YURI LORA ESCORCIA quien actúa en nombre propio y manifiesta también representar a la Sociedad LORA SERVICES S.A.S contra el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA representado por la doctora EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, petición y acceso a la administración de justicia dentro del trámite del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-40-003-017-2015-01162-01 que cursa en ese Juzgado, debiendo el actor acreditar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, el poder que la habilita para actuar en este procedimiento constitucional en representación de la sociedad LORA SERVICES S.A.S. atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 10 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.
- 2.- Vincular al trámite tutelar (1) a la señora PIEDAD ROJAS TOVAR en calidad de demandante dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-40-003-017-2015-01162-01 que cursa en el Juzgado accionado; (2) a la Sociedad GLOBAL BRINKERS ASOCIADOS en calidad de demandado dentro del referido proceso, (3) al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, hoy JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA representado por el doctor Carlos Rocha Paba y (4) a todas las personas que les asista interés en los resultados de esta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso ejecutivo en mención del cual se deprecia la vulneración de los derechos fundamentales. para lo cual se le requiere al Juzgado accionado para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de los intervinientes en el proceso criticado.
- 3.- Oficiar a la señora Jueza accionada y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.
- 4.- Requerir a la autoridad accionada para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Ejecutivo radicado bajo 08-001-40-003-017-2015-01162-01 que cursa en esa agencia judicial.
- 5.- Instese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
- 6.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. –

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN  
Secretario

AGRADECEMOS SUMINISTRAR SU CORREO ELECTRÓNICO AL  
[seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) PARA ENVIARLE EL RESPECTIVO TRASLADO.



### EDICTO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÁGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVIL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: A las señoras **JULIANA CAMELO CABALLERO, y YUSZZID MORALES VILLEGAS** y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00186-2023 (08- 001- 22- 13- 000- 2023- 00186-00)**, donde aparece como **Accionante el DR. YURI LORA ESCORCIA-SOCIEDAD LORA SERVICES S.A.S** , y como **Accionado el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**, la providencia de abril 14 del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

1.- Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por el doctor YURI LORA ESCORCIA quien actúa en nombre propio y manifiesta también representar a la Sociedad LORA SERVICES S.A.S contra el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA representado por la doctora EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, petición y acceso a la administración de justicia dentro del trámite del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-40-003-017-2015-01162-01 que cursa en ese Juzgado, debiendo el actor acreditar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de este proveído, el poder que la habilita para actuar en este procedimiento constitucional en representación de la sociedad LORA SERVICES S.A.S. atendiendo las disposiciones contenidas en el artículo 10 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

2.-Vincular al trámite tutelar (1) a la señora PIEDAD ROJAS TOVAR en calidad de demandante dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-40-003-017-2015-01162-01 que cursa en el Juzgado accionado; (2) a la Sociedad GLOBAL BRIKERS ASOCADOS en calidad de demandado dentro del referido proceso, (3) al JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, hoy JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE BARRANQUILLA representado por la doctor Carlos Rocha Paba y (4) a todas las personas que les asista interés en las resultas de ésta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso ejecutivo en mención del cual se deprecian la vulneración de los derechos fundamentales. para lo cual se le requiere al Juzgado accionado para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de los intervinientes en el proceso criticado.

3.- Oficiar a la señora Jueza accionada y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

4.- Requerir a la autoridad accionada para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Ejecutivo radicado bajo 08-001-40-003-017-2015-01162-01 que cursa en esa agencia judicial.

5.-Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

6.- Notificar a las partes por el medio más expedito posible. –

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.  
SECRETARI -SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-

ABRIL 21 DEL 2023